

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

As. número **101**
RAD. No. 762754089001-2014-00098-01
Ejecutivo

En consideración a que está próximo a vencer el plazo fijado en el artículo 121 del Código General del Proceso para proferir la sentencia de segunda instancia y en razón al número de trámites constitucionales activos con prelación (acciones de tutelas, consultas e incidentes de desacato), se advierte la imposibilidad de decidir dentro del citado plazo, razón por la que se dará aplicación a lo previsto en el inciso 5º de dicha disposición y, en consecuencia, se DISPONE:

PRORROGAR por una sola vez el término para resolver la segunda instancia del proceso referenciado, hasta por seis (6) meses contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente fijado, descontando los días de vacancia judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

533cd84097c09339ed5dd011840027b6ac72a5575a302f6fcbe4ab49e1ef22f5

Documento generado en 26/04/2022 01:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>